



"NUESTRAS LEYES"

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Objeto

Publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación

y su última reforma es del 17 de octubre de 2019; a un año de su publicación, las 32 entidades federativas emitieron su legislación local armonizada.

Reconoce, garantiza y protege los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de manera integral en todo el país.

PARA EFECTOS DE LA LEY SE ENTIENDE COMO:



Procuradurías de Protección

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de cada entidad federativa.



Secretaría Ejecutiva

La encargada de mantener la comunicación y coordinación operativa entre instancias del orden federal, estatal y municipal.



- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Sistemas Locales de Protección
- Sistemas Municipales de Protección

Son las instancias encargadas de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes



Centros de Asistencia Social

Es aquel establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o refugio residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado de los padres o familiares que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

PRINCIPIOS RECTORES



El interés superior de la niñez

Se debe considerar de manera primordial en la toma de decisiones sobre cualquier aspecto que involucre o afecte a niñas, niños y adolescentes, evaluando y ponderando lo mejor para su desarrollo integral.



Universalidad

Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin importar entre otras su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.



Interdependencia

Es decir que todos están relacionados entre ellos.



Indivisibilidad

Significa que todos están unidos y están situados a un mismo nivel, no pueden separarse o fragmentarse unos de otros.



Progresividad

El estado debe respetar los derechos humanos y no puede disminuirlos, sino al contrario, debe mejorarlos.



La igualdad sustantiva

El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.



La no discriminación

No ser tratado diferente por su origen, color de piel, situación económica, nacionalidad, etc.



La inclusión

Integrar a todas las personas para que puedan participar, contribuir en ella y beneficiarse.



El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

Es la oportunidad de vivir su infancia y poder crecer, desarrollarse y llegar a la edad adulta.



La participación

Es permitir que cada persona sea parte de un grupo o sociedad.



La interculturalidad

Es el proceso de comunicación entre diferentes grupos humanos, con diferentes costumbres, pensamientos, etc.



La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades

Es la responsabilidad compartida entre la familia, sociedad y autoridades.



La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales

Es el proceso que permite garantizar la incorporación de cualquier acción que se programe, legislación, política o actividad, desde una perspectiva integral en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.



La autonomía progresiva

Es la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para ejercer sus derechos a medida que se desarrollan.



El principio pro persona

Es la aplicación de la norma o la interpretación de ésta en el sentido que más favorezca a la persona o a la comunidad.



El acceso a una vida libre de violencia

Se refiere a que ninguna acción u omisión por parte del estado, institución, persona u otra, cause algún daño o sufrimiento.



La accesibilidad

Es la inclusión de todas las niñas, niños y adolescentes en el goce de sus derechos sin distinciones.



El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad

Refiere que mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal.

DERECHOS DE

Niñas, Niños y Adolescentes

establecidos en la ley



Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia

A que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.



Derecho de prioridad

A que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos.



Derecho a la identidad

Implica contar con nombre y apellidos, así como con la nacionalidad correspondiente; también conlleva el conocer su origen y preservar sus relaciones familiares, siempre que sea acorde con el interés superior del menor.



Derecho a vivir en familia

Salvo que la autoridad competente determine lo contrario, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia.

Derecho a no ser discriminado

Es el no limitar o restringir sus derechos en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.



Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

Vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.



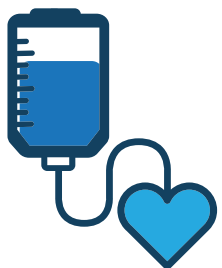
Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal

Vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.



Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social

A disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.





Derecho

a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Cuando existe una discapacidad se tiene derecho a la igualdad sustantiva.



Derecho

a la Educación

A recibir una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos.



Derecho

al descanso y al esparcimiento

Al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.



Derecho

a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura

La libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura



Derecho

a la libertad de expresión y de acceso a la información

A expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en ley.



Derecho

de participación

A ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.



Derecho

de asociación y reunión

A asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Derecho

a la intimidad

A la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.



Derecho

a la seguridad jurídica y al debido proceso

Obligación que tienen las autoridades que lleven a cabo procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados, de garantizar el ejercicio de sus derechos, así como de velar por la protección y prevalencia del interés superior de la niñez



Derechos

de niñas, niños y adolescentes migrantes

Las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar sus derechos, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su situación migratoria.



Derecho

de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

El acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.



¿Ante quién acudir?

Las Procuradurías de Protección, quienes deben seguir el siguiente procedimiento:

1

Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

2

Acercarse a la familia o lugar en donde se encuentren para diagnosticar la situación sobre la posible restricción o vulneración de sus derechos.

3

Determinar en cada caso los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados.

4

Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya medidas para su protección

5

Acordar y coordinar el cumplimiento del plan de restitución de derechos

6

Dar seguimiento a cada acción del plan de restitución de derechos, hasta que se encuentren garantizados.

LA
LEY



Establece

La obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes,



de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Cada entidad federativa cuenta con un **Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes**, el cual se encuentra conformado por las dependencias y entidades vinculadas con la protección de estos derechos.



Si quieres saber más, puedes consultar las siguientes ligas de interés:

<https://www.gob.mx/sipinna>



INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SE RELACIONAN CON LA LEY

01

Declaración Universal de Derechos Humanos,
aprobada en 1948.

02

Convención
sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989.

03

Convención
sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de 1980.

04

Declaración
sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional, aprobada en 1986.

05

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas
para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing",
aprobadas en 1985.

06

Convención Interamericana
sobre Conflicto de Leyes en materia de Adopción de Menores, de 1984.

07

Convención Interamericana
sobre Obligaciones Alimentarias, de 1989.

08

Convención Interamericana
sobre Restitución Internacional de Menores, de 1989.



Jurisprudencia que se relaciona:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Época: Décima Época

Registro: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Página: 2328



Para consultar la ley, da clic en la siguiente liga:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo99957.pdf>